



DECRETO No. 630 DEL 2021

“Por medio del cual se dispone hacer un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y todas las demás que se refieren al caso, y

CONSIDERANDO

Que al Doctor WADI ALFREDO ROMANO JACOME, quien desempeña el empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Minas y Energía, mediante Resolución No. 0509 del 02 de diciembre de 2021, se le reconoció un período de vacaciones desde el día 15 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que las actividades no se pueden paralizar, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posea el perfil para desempeñar las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Minas y Energía, mientras dure la ausencia del titular del empleo.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...).”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño(...).”

Que la Dirección Función Pública realizó el respectivo proceso de verificación y constató que el señor ALVARO DARIO VARGAS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.174.318, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Minas y Energía, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de esa Secretaría.

Que el presente encargo constituye a la vez una situación administrativa y también una modalidad transitoria de provisión del empleo.

Que en atención a lo contenido al concepto emitido por el DAFP bajo el radicado N° 20156000021971, se considera que el empleado tiene derecho a percibir el salario del empleo del cual está encargado, en los términos y condiciones de ley siempre y cuando su titular no lo esté devengando, como es el caso de las vacaciones.

Que en el presupuesto del Departamento de Bolívar existen los rubros de salarios y vacaciones asignados y que el periodo de vacaciones concedidas a los empleados del departamento es imputado al rubro de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978.

Que la Dirección Función Pública determinó que la asignación salarial del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, desempeñado por el señor ALVARO DARIO VARGAS MARTINEZ, es inferior a la asignación salarial del empleo Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, razón por la cual tendrá derecho a percibir la diferencia salarial que se genere.

Por lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargase desde el día 15 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022, al señor ALVARO DARIO VARGAS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.174.318, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 07, de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Minas y Energía, mientras dura el disfrute de vacaciones del titular.



DECRETO No. 630 DEL 2021

“Por medio del cual se dispone hacer un encargo”

PARAGRAFO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Función Pública se reconocerá la diferencia salarial que genere el presente encargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021.

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar



Proyectó: Willy Escrucería Castro - PE Dirección Función Pública
Revisó: Emmanuel Vergara Martínez - Director Función Pública